



Expediente No. 2015-100

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

01 DE ABRIL DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **NESTOR ENRQUE PACHECO GARCIA** en contra de **AGUAS DEL MAGDALENA SA ESP y otros**, informándole que se encuentra pendiente que la parte interesada realice el tramite para surtir la notificacion personal a la integrada en litis, tal como se requirió en el auto de fecha 16 de marzo de 2021. Sírvase Proveer


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE ABRIL DE 2022

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, mediante auto del 16 de marzo de 2021, se ordenó surtir las notificaciones personales a las integradas en litis **DARIO BRITTO FERNANDEZ, FERNELIS DE JESUS GUERRA MOJICA y EDUARDO CABRERA DUSSAN.**

Sin embargo, al verificar el plenario, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. ALFONSO RAFAEL LOPEZ LARA, no ha efectuado las notificaciones personales, según lo contemplado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, muy a pesar que la secretaria de esta dependencia judicial dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de calenda del 16 de marzo de 2021, donde puso en conocimiento dicho requerimiento al profesional del derecho a través del correo electrónico alfonsorafaellopezlara@hotmail.com el día 15 de abril de 2021.

Pero, hasta la fecha no se ha allegado, constancia del envío de las notificaciones por parte de la demandante a través de su apoderado judicial, para que sea anexado dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor. Por ende, se requerirá por segunda vez, al apoderado judicial de la parte demandante, para que efectúe las notificaciones personales de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y en concordancia con la sentencia C420 de 2020.

Ahora bien, mediante memorial allegado el día 22 de marzo de 2022, AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P , se allego copia del poder conferido al doctor **HUMBERTO ARIAS HENAO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.781.581 y TP No. 89.786, y al doctor **EDUARDO SIRTORI TARAZONA** identificado con cedula de ciudadanía No



1082888086 y TP No 211.405, para que continúe con su representación dentro del proceso.

Así las cosas, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los doctores **HUMBERTO ARIAS HENAO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.781.581 y TP No. 89.786, y al doctor **EDUARDO SIRTORI TARAZONA** identificado con cedula de ciudadanía No 1082888086 y TP No 211.405 como apoderado judicial de la demandada **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que notifique a las integradas en litis **DARIO BRITTO FERNANDEZ, FERNELIS DE JESUS GUERRA MOJICA y EDUARDO CABRERA DUSSAN**, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y en concordancia con la sentencia C420 de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase en pdf copia de la presente decisión y el link de la totalidad del expediente, al apoderado judicial de la parte demandante., a efectos de que el interesado proceda con la notificación conforme lo ordenado en el numeral anterior.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a los doctores **HUMBERTO ARIAS HENAO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.781.581 y TP No. 89.786, y al doctor **EDUARDO SIRTORI TARAZONA** identificado con cedula de ciudadanía No 1082888086 y TP No 211.405 . como apoderado judicial de la demandada **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 04 de abril de 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 14

elc